

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA
Ciudad
E. S. D.

REF: Proceso 2019-00052, OSCAR GERMAN ERASO BOTINA, CLAUDIA PATRICIA BONILLA BOTINA Y LILIANA MARCELA BONILLA BOTINA VS BANCO PICHINCHA / PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.474.009** expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL** del **BANCO PICHINCHA S.A.**, persona jurídica identificada con NIT. 890.200.756-7, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 2516 del 3 de octubre de 1964, otorgada en la Notaría Segunda (2ª.) del Circulo de Bucaramanga, lugar de su domicilio social, estando debidamente facultada como consta en el Certificado de Existencia y Representación emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a doctor **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **17.326.360** de Villavicencio, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No **63.110** del Consejo Superior de La Judicatura, para que en nombre del Banco Pichincha se notifique del proceso de la referencia y asuma la representación del Banco dentro del mismo.

Así mismo, el apoderado queda facultado para desistir, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, transar, presentar recursos (aún extraordinarios), asistir a todas y cada una de las diligencias que se presenten dentro del trámite del proceso, presentar los escritos y/o recursos necesarios para la adecuada defensa de los intereses del Banco, y en general realizar todas las actuaciones y demás gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente,



MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA
C.C 52.474.009 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto:



MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON
C.C 17.326.360 de Villavicencio
T.P. 63.110 del C.S. de la J.

Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGELO DIAZ TELLEZ
NOTARIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**



ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,
COMPARECIO:

BAQUERO CORDOBA MONICA MARISOL

CON: C.C. 52474009

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO.
ESCRITO DIRIGIDO A:

Juez

BOGOTA D.C. 13/08/2019

szw3wqqda2qezqad

CADA



RRFB5IAIPQV1GKQ8

Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com

FIRMA

HUELLA



Monica Cordoba



1117265
560043343

Seguro de Autos

Aseguradora Colseguros S.A Nit 860.026.182-5
Póliza de Seguro de Automóviles

COLSEGUROS
Una compañía de Allianz @

Plan UNICO Carpeta 7289945 Póliza 13159191 Referencia - CIS 1740
Sucursal-Agencia CORPORATIVOS BOGOTA Cod. Sucursal-Agencia 202 Documento de NEGOCIO NUEVO, NUEVA PRODUCCION

Datos del Cliente

Tomador INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPA Cédula/Nit 890200756 DV
Asegurado Principal INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPA Cédula/Nit 890200756 DV
Dirección CR 11 CL 92 09 Teléfono 6501010 Ciudad BOGOTA D.C
Segundo Asegurado Cédula/Nit DV
Beneficiario INVERSORA PICHINCHA Cédula/Nit 00000890200756 DV

Vigencia del Seguro Desde 03 07 2008 A las 24 Hs Hasta 01 09 2010 A las 24 Hs Periodo que cubre este documento Desde 03 07 2008 A las 24 Hs Hasta 03 07 2009 A las 24 Hs
dd mm aaaa dd mm aaaa dd mm aaaa dd mm aaaa

Descripción del Vehículo

Marca FREIGHTLINER Clase/Tipo CAMION M2 106 MT 4X2 TD (LARG) Código 02904081
Modelo 2008 Zona de circulación BOGOTA Placa TKL160 Uso TRANSPORTE DE MERCANCIA
Motor 90697800653251 Serie 3ALACYCS38DZ15729 Chasis VIN
Dispositivo de seguridad Zona de Servicio

Accesorios	Amparos	Deducibles	Vr. Asegurado	Otros
RCE VALOR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS		10% 6 SMMMLV	75 000 000	AMPARO PATRIMONIAL
RCE VALOR LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA		0% MINIMO 0	75 000 000	
RCE VALOR LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS		0% MINIMO 0	150 000 000	
ASIST JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL			11 891 317	
PERDIDA TOTAL DAÑOS		15% 6 SMMMLV	146 000 000	
PERDIDA PARCIAL DAÑOS		15% 6 SMMMLV	146 000 000	
PERDIDA TOTAL HURTO		15% 6 SMMMLV	146 000 000	
PERDIDA PARCIAL HURTO		15% 6 SMMMLV	146 000 000	
TEMBLOR TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA		15% 6 SMMMLV	146 000 000	
ASISTENCIA COLSEGUROS		10% 1 SMMMLV	146 000 000	
GASTOS MOVI PERDIDAS TOTALES			4 SMDLV	
GASTOS MOVI PERDIDAS PARCIALES			4 SMDLV	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SEGUROS

Intermediarios	Coaseguro Cedido	Descuentos	%
Código % Participación	Nombre Compañía	% Participación	
00071285 100.00		Por no reclamación	00

El Contrato de Seguro está integrado por la solicitud, la carátula, los anexos, certificados y condiciones generales contenidos en la forma AUT059V5
El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:
Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquél en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.
La terminación automática del contrato dará derecho al asegurador para exigir el pago de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo. Esta terminación opera por ley, sin necesidad de aviso al tomador o asegurado, e implica la ausencia de cobertura de seguro después de la fecha de constitución en mora. El valor de los accesorios está incluido dentro del valor asegurado de los amparos de caso.

Liquidación Primas

Observaciones

En fe de lo cual, la compañía expide el presente contrato en la ciudad de BOGOTA D. C.
sucursal o agencia CORPORATIVOS BOGOTA a los 14 días del mes de Julio del año 2008

Firma Asegurado *[Firma]* Dirección para notificaciones CR 13 A CL 29 24

ME 07 2004-1101-01-0000PDFAL T003V.01

ASEGURADO

Firma Tomador *[Firma]*
Lic. C-4RAMIRR Una compañía de Allianz @

Régimen Común - Responsables del IVA - Gran Contribuyente

07053601530660

TKI160 FREIGHT LINER-M2 106370 4XX 2008

CAMION AZUL METALIZADO

PUBLICO TANQUE 2

90697800653251 N XXXXXXXXXXXX N

3ALACYCS38DZ15729 N 10ton XXXX

XXXXXXXX XXX

XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX

1530660 23873012104736 STA. MART 225 2007

CÉDULA DE TRANSITO No. 1530660
INVERSORA PICHINCHA S.A.

CRA 11

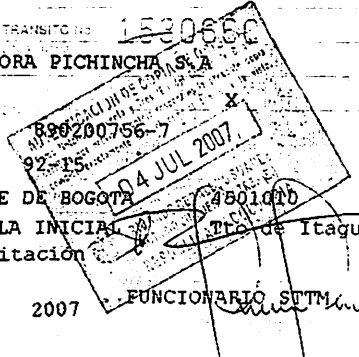
SANTA FE DE BOGOTÁ 450101b

MATRICULA INICIAL 450101b de Itagui

Sin limitación

30 6 2007

FUNCIÓNARIO SUTM





BOGOTÁ, 19 DE JUNIO DE 2007

Doctor(a)
TAUTIVA OYUELA CAMILO ANDRES /
SUCURSAL BOGOTÁ
INVERSORA PICHINCHA S.A. C.F.C.
La Ciudad.


Ref.: Contrato de Leasing No. 1117255


Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción el(los) siguiente(s) bien(es): TRACTO CAMION FREIGHTLINER M2 106 4X2 TIPO TANQUE TERMO COLOR AZUL METALIZADO SERIE 3ALACYCS38DZ15729 MOTOR 90697800653251 MODELO 2008 SERVICIO VEHICULO PUBLICO PLACA _____, dado en leasing mediante el contrato de la referencia. Teniendo en cuenta lo anterior, autorizamos el pago a los señores DAIMLERCHRYSLER / Y/O ASSUMAR /

Atentamente,



COMPANIA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LTDA
NIT 860.043.347-5
REPRESENTANTE LEGAL
MOJICA MOJICA WILLIAM /
C.C 19.384.953 /


RUIZ VEGA LUIS EDUARDO /
C.C 79.268.796 /


MUNOZ MUÑOZ JUAN BENITO /
C.C 11.517.918



ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES DADOS EN LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Contrato de Leasing o Arrendamiento Financiero No.1117255, suscrito entre INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y COMPANIA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LTDA Y/O RUIZ VEGA LUIS EDUARDO Y/O RODRIGUEZ MUÑOZ JUAN BENITO fecha 19 DE JUNIO DE 2007.

Conste por medio del presente documento que en fecha _____ INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL hizo entrega real y material a los suscritos COMPANIA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LTDA Y/O RUIZ VEGA LUIS EDUARDO Y/O RODRIGUEZ MUÑOZ JUAN BENITO de los bienes materia de arrendamiento según el contrato referenciado.

El (los) LOCATARIO(S) declara(n) por su parte que ha(n) recibido los mencionados bienes a su entera satisfacción en perfecto estado de funcionamiento con todos sus elementos, componentes y accesorios.

Para constancia se firma en BOGOTA el 19 DE JUNIO DE 2007.

INVERSORA PICHINCHA S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
TAUTIVA OYUELA CAMILO ANDRES
C.C 79.711.942
APODERADO ESPECIAL

COMPANIA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LTDA
NIT 860.043.347-5
REPRESENTANTE LEGAL
MOJICA MOJICA WILLIANI
C.C 19.384.953

RUIZ VEGA LUIS EDUARDO
C.C 79.268.796



RODRIGUEZ MUÑOZ JUAN BENITO
C.C 11.517.918

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING No. 1.117.255

PRIMERA SECCIÓN

PARTES DEL CONTRATO:

-LA LEASING: INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública número 2.516 del día 3 de octubre de 1964 de la Notaria 2a. del Circuito de Bucaramanga, con domicilio principal en la misma ciudad de Bucaramanga, representada en este acto por LAUTIVA OYUELA CAMILO ANDRES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.711.742, facultada como apoderada especial de la Compañía. Para todos los efectos de este contrato, INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL se denominará en adelante simplemente INVERSORA PICHINCHA S.A..

EL (LOS) LOCATARIO(S): YO (NOSOTROS) MOJICA MOJICA WILLIAM, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.384.953, QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE COMPAÑIA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LTDA., SOCIEDAD COMERCIAL, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 929 DEL 13 DE AGOSTO DE 1975, OTORGADA ANTE LA NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, INSCRITA EN CAMARA DE COMECIO EL 20 DE AGOSTO DE 1975 BAJO EL NUMERO 29.107 DEL LIBRO IX, IDENTIFICADA CON EL NIT 860.043.347-5, CON DOMICILIO SOCIAL EN BOGOTÁ EN SU CONDICIÓN DE GERENTE Y DEBIDAMENTE FACULTADO CONFORME A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y/O RUIZ VEGA LUIS EDUARDO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.268.796, QUIEN OBRA EN NOMBRE PROPIO Y/O RODRÍGUEZ MUÑOZ JUAN BENITO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 11.517.918.

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: FRACTO CAMION FREIGHTLINER M2 106 4X2 TIPO TANQUE TERNIO COLOR AZUL METALIZADO SERIE 3ALACVCS38DZ15729 MOTOR 90697800653251 MODELO 2008 SERVICIO VEHICULO PUBLICO PLACA _____

PROVEEDOR: DAIMLER CHRYSLER Y/O ASSUMAR LTDA. ✓

LUGAR DE OPERACION: Territorio Nacional

FECHA DE INICIACIÓN:

FECHA DE TERMINACIÓN:

DURACION DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS (36) meses. ✓

NUMERO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO: TREINTA Y SEIS ✓

FECHA PAGO DEL PRIMER CANON:

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES SIGUIENTES: El día _____ de cada mes.

MODALIDAD DE PAGO: MES VENCIDO

PERÍODO DE PAGO: MENSUAL

VALOR DEL CANON: Variable

EL (LOS) LOCATARIO(S) e INVERSORA PICHINCHA S.A. han acordado y definido que el valor mensual del canon de arrendamiento será variable, en la medida en que el costo financiero de la operación de leasing es variable por estar indexado al factor Tasa DTF. En ese sentido, toda vez que el costo financiero de la operación puede aumentar o disminuir, según aumente o disminuya el valor del factor variable Tasa DTF, la cuantía del presente contrato es INDETERMINADA.

FORMA DE CÁLCULO DEL CANON: Variable.

Factor de variación DTF vigente al inicio de cada período mensual, certificado por las autoridades competentes, adicionado en _____ puntos nominales trimestre anticipado.

Se indica que por tratarse de un canon sujeto a una tasa variable periódicamente, el primer canon del presente contrato incluye un costo financiero al momento de iniciación del contrato, equivalente al _____% efectivo anual que corresponde a un DTF del _____%, adicionado en _____ puntos _____. Dicho costo financiero será reexpresado en cada oportunidad que varíe la tasa acordada para el cálculo del canon, y se indicará en el extracto enviado por INVERSORA PICHINCHA S.A..

PERÍODO DE VARIACIÓN: Mensual.

VALOR DEL PRIMER CANON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/ CTE (\$6.406.820) M/CTE

CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S):

VALOR DEL SEGURO DE VIDA MENSUAL:

PENA DIARIA POR ATRASO EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: El equivalente al máximo diario de interés de mora legalmente autorizado a cobrar en la fecha de pago.

PENA DIARIA POR ATRASO EN LA DEVOLUCION DEL BIEN(ES) DADO EN LEASING: Una suma igual al valor establecido en este contrato para la opción de adquisición y/o de compra más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por las autoridades competentes, sobre la suma antes referida y hasta la fecha en que efectivamente se realice la devolución del(los) bien(es).

COSTO TOTAL DEL BIEN(ES): CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$178.260.000oo) M/cte.

VALOR MINIMO POR EL QUE SE DEBE ASEGURAR EL BIEN DADO EN LEASING: CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$178.260.000.oo) M/cte.

LOS LOCATARIOS deberán asegurar el bien dado en leasing contra todos los riesgos de pérdida total o daños parciales, así como contra todos los daños que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros o a otras personas con las cuales LOS LOCATARIOS tengan relación contractual.

VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICION A LA TERMINACION DEL CONTRATO: UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.782.600.oo) M/cte. La opción de compra se estipula entre las Partes desde ahora y para todos los efectos legales, como Irrevocable.

DIRECCION DEL(LOS) LOCATARIO(S): CR 6 BARRIO CAPELLANIA CAJICA

LUGAR DE PAGO: En las Oficinas de INVERSORA PICHINCHA S.A. ubicadas en la ciudad de Bogotá D. C., o en puntos expresamente autorizados para el pago.

DOMICILIO CONTRACTUAL: BOGOTÁ

INVERSORA PICHINCHA S.A. podrá exigir el pago de la totalidad de la obligación e iniciar la restitución de tenencia cuando el LOCATARIO incurra en mora en el pago de sus obligaciones. Así mismo, en el evento de un incumplimiento y sin necesidad de requerir al LOCATARIO para ser constituido en mora o para que pague, INVERSORA PICHINCHA S.A. podrá iniciar las demás acciones judiciales o extrajudiciales que considere necesarias, con el fin de hacer valer sus derechos y los gastos de honorarios de abogado y demás que este incumplimiento genere, las cuales correrán por cuenta del LOCATARIO. El pago anticipado del contrato o prepago, constituye un incumplimiento del contrato y, por lo tanto, EL LOCATARIO deberá cancelar la correspondiente sanción, la cual equivale a un porcentaje sobre el saldo a capital, de acuerdo a las políticas que al efecto tenga establecidas INVERSORA PICHINCHA S.A.. En caso de que EL LOCATARIO gire un cheque y este resulte sin fondos, dará derecho al ACREEDOR a cobrar un 20% como sanción por cheque devuelto en los términos del art. 731 del Código de Comercio. En general, INVERSORA PICHINCHA S.A. tendrá todos los derechos que le otorga la ley y en especial los emanados del contrato de leasing.

Si a la fecha del desembolso el LOCATARIO no ha presentado una póliza de seguros para el vehículo que cumpla con los requisitos legales para su aceptación y que se encuentre debidamente endosada, INVERSORA PICHINCHA S.A. procederá a incluirlo en su póliza colectiva por el término de un año. De la misma forma, si el LOCATARIO no renueva la póliza endosada a más tardar el día de su vencimiento, INVERSORA PICHINCHA S.A. procederá a incluir el vehículo en su póliza colectiva. Si con posterioridad a este evento, el LOCATARIO presenta una nueva póliza endosada o la renovación de la presentada inicialmente, será aceptada siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos legales y

en su póliza colectiva. Si con posterioridad a este evento, el LOCATARIO presenta una nueva póliza endosada o la renovación de la presentada inicialmente, será aceptada siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos legales y cancele el valor que por concepto de revocación anticipada de la póliza sobre la aseguradora de La póliza colectiva. Igualmente, el LOCATARIO acepta desde ahora que asume el costo de la prima causada como consecuencia en la demora en la presentación de la póliza debidamente endosada.

INVERSORA PICHINCHA S.A. podrá en cualquier momento suprimir, modificar o adicionar lo establecido en la presente sección de manera unilateral, para lo cual deberá notificarle al LOCATARIO de esta decisión dentro de los (5) días siguientes. Así mismo, el LOCATARIO podrá unilateralmente, dar por terminado el contrato sino está de acuerdo con las modificaciones, supresiones o adiciones que se le notifiquen en su oportunidad, para lo cual deberá manifestarlo expresamente por escrito dentro de los 5 días siguientes a la fecha de envío de la notificación por parte de INVERSORA PICHINCHA S.A. y deberá cancelar la totalidad de las sumas que a la fecha adeude por virtud de la operación de leasing y de conformidad con lo establecido en el texto del presente contrato.

SEGUNDA SECCIÓN

ANTECEDENTES.- Este contrato se celebra en la ciudad de BOGOTÁ entre las partes identificadas en la Primera Sección, y quienes declaran que:

- 1. LOS LOCATARIOS manifestaron a INVERSORA PICHINCHA S.A. su deseo de celebrar un contrato de leasing o arrendamiento financiero sobre el(los) bien(es) que se señaló(señalaron) en la Primera Sección de este contrato.
- 2. LOS LOCATARIOS han escogido en forma autónoma, tanto el bien que desean tener para su uso, como el fabricante o PROVEEDOR, y por lo tanto asumen las consecuencias favorables o desfavorables de dicha elección, incluidas las de carácter técnico y/o de cualquier otra índole. De conformidad con lo anterior, los LOCATARIOS exoneran expresa e inequívocamente a INVERSORA PICHINCHA S.A. de toda responsabilidad, de cualquier índole, por causa de ésta elección.
- 3. LOS LOCATARIOS conocen el estado del(los) bien(es) y los servicios que el(los) mismo(s) puede(n) prestar.
- 4. Para celebrar el contrato requerido por LOS LOCATARIOS, INVERSORA PICHINCHA S.A. ha efectuado la compra del(los) bien(es) al proveedor señalado en la primera sección de este contrato, haciéndose de esta forma PROPIETARIA y POSEEDORA del mismo.

Hechas las anteriores declaraciones y con base en ellas, las partes estipulan que este contrato se rige por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, INVERSORA PICHINCHA S.A. entrega a título de Leasing o arrendamiento financiero a LOS LOCATARIOS y éstos reciben de aquella, la simple tenencia del(los) bien(es) señalado(s) en la Primera Sección de este documento, por el tiempo que aquí mismo se estipula. LOS LOCATARIOS como contraprestación pagarán a INVERSORA PICHINCHA S.A. una remuneración o canon mensual durante la vigencia del contrato, y a su vencimiento podrán optar por alguna de las opciones de que trata la Cláusula Vigésima del presente contrato.

SEGUNDA.- ENTREGA: INVERSORA PICHINCHA S.A. entrega la tenencia del(los) bien(es) señalado(s) en la Primera Sección de este contrato a título de arrendamiento financiero, el(los) cual(es) es(son) de su propiedad y posesión, para ser usado(s), administrado(s), conservado(s), cuidado(s), mantenido(s) y explotado(s) por LOS LOCATARIOS, quienes dejan expresa constancia de haber recibido el(los) bien(es) completo(s), en buen estado de funcionamiento y a su entera satisfacción, por haber comprobado previamente dichas características.

Es expresamente acordado entre las Partes que los gastos y costos en que se incurra por concepto de recibo y alistamiento del bien dado en leasing correrán por cuenta de LOS LOCATARIOS.

TERCERA.- DESTINACION Y MANTENIMIENTO: El(los) bien(es) será(n) utilizado(s) solamente por LOS LOCATARIOS y por el personal a su servicio, siendo responsables LOS LOCATARIOS por la utilización del mismo, su conservación y mantenimiento. El(los) bien(es) será(n) utilizado(s) para los fines a los cuales está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido. El uso normal del(los) bien(es) será el establecido por el fabricante o proveedor y LOS LOCATARIOS se obligan a celebrar con el proveedor o con la persona autorizada por éste los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento del(los) mismo(s).

LOS LOCATARIOS tendrán a su cargo todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento del(los) bien(es) y en especial los repuestos y sus costos de instalación. Los repuestos se consideran parte del(los) bien(es) y pasarán a ser de

propiedad de INVERSORA PICHINCHA S.A. sin que LOS LOCATARIOS puedan reclamar ningún derecho por compensación o indemnización derivado de este concepto.

CUARTA.- GARANTIAS: Dadas las declaraciones previas, LOS LOCATARIOS expresamente exoneran a INVERSORA PICHINCHA S.A. de cualquier responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), su funcionamiento, sus características técnicas y, en el caso de bienes importados por terceros, por el cumplimiento de los requisitos legales para su importación.

A su vez, INVERSORA PICHINCHA S.A. autoriza a LOS LOCATARIOS a utilizar desde la fecha de la firma de este contrato y mientras éste subsista, los derechos provenientes de la garantía que sobre el (los) bien(es) otorgó el fabricante o proveedor y además los que la ley confiere a los compradores. Esta autorización no implica cesión de la garantía ni de los derechos de INVERSORA PICHINCHA S.A..

QUINTA.- NATURALEZA DEL(LOS) BIEN(ES): El(los) bien(es) objeto de este contrato no será(n) considerado(s), bajo ningún evento o circunstancia, como inmueble(s) por destinación o por adhesión y así lo reconocen las partes. Así mismo, para todos los efectos el presente contrato de leasing recae sobre cuerpo(s) cierto(s).

SEXTA.- LUGAR DE OPERACION: Para todos los efectos de este contrato, el(los) bien(es) estará(n) ubicado(s) en el sitio que se señala en la Primera Sección como lugar de operación del(los) bien(es) y la dirección de LOS LOCATARIOS y no podrá cambiarse sin previa autorización escrita de INVERSORA PICHINCHA S.A.. En el caso de vehículos éstos podrán utilizarse dentro del territorio nacional. Son de cargo de LOS LOCATARIOS todos los gastos, costos, impuestos y/o primas de seguros que se ocasionen por el transporte e instalación del(los) bien(es) en el lugar en donde ha(n) de funcionar. Los accidentes o daños que sufra(n) el(los) bien(es) o que se causen a terceras personas con ocasión del transporte e instalación del(los) bien(es) serán asumidos en su integridad por LOS LOCATARIOS.

SÉPTIMA.- VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: El valor del canon de arrendamiento en cada período es el indicado en la Primera Sección de este contrato, valor que LOS LOCATARIOS pagarán a INVERSORA PICHINCHA S.A. en las oficinas de ésta, en la forma como INVERSORA PICHINCHA S.A. le comunique por escrito. El pago, así mismo, se hará en la forma señalada en la Primera Sección.

La obligación de pagar el canon de arrendamiento y demás obligaciones pecuniarias por parte de LOS LOCATARIOS, no se suspenderá ni terminará por el hecho de cesar temporalmente o definitivamente el funcionamiento del bien arrendado, ya sea por reparación, traslado, transformación, huelga, siniestro, cierre de la Empresa o, por causas imputables o no a LOS LOCATARIOS.

PARÁGRAFO: LOS LOCATARIOS suscribirán como otorgantes y a la orden de INVERSORA PICHINCHA S.A., un pagaré en blanco con carta de instrucciones para garantizar el pago de los cánones, gastos y demás obligaciones que de acuerdo con este contrato sean de cargo de LOS LOCATARIOS.

OCTAVA.- IMPUTACION DE LOS PAGOS: Las partes pactan que las sumas de dinero que se paguen por LOS LOCATARIOS en razón de este Contrato serán siempre abonadas así: en primer lugar a las cuotas del Impuesto de Timbre de los valores que deban pagarse conforme a los cánones de arrendamiento, si hubiere lugar a ello; en segundo lugar a las cuotas del Impuesto al Valor Agregado I.V.A. de los valores de cánones de arrendamiento causados, si hubiere lugar a ello; en tercer lugar a las primas de los seguros si hubiere lugar a éstas; en cuarto lugar a los cargos fijos generados a cargo del LOCATARIO; en quinto lugar a las penas o sanciones que se hayan causado; en sexto lugar a cualquier gasto, costo e impuesto que de cargo de LOS LOCATARIOS hayan sido cancelados por INVERSORA PICHINCHA S.A.; y, por último, al pago de los valores de arrendamiento causados y no pagados.

NOVENA.- MORA: El no pago del precio del canon u cánones de arrendamiento en los períodos o fechas estipulados en este contrato, coloca a LOS LOCATARIOS en mora. En caso de atraso en el pago de los cánones de arrendamiento LOS LOCATARIOS pagarán a INVERSORA PICHINCHA S.A., sin necesidad de requerimiento alguno, la suma pactada en este documento a título de pena por cada día de retardo o atraso, por cada uno de los cánones de arrendamiento desde que se debieron pagar hasta que efectivamente se paguen. Por el pago de esta pena no se entenderán extinguidas las obligaciones principales de pagar los valores de los cánones de arrendamiento y de restituir el(los) bien(es), cuando haya lugar a ello, pues dicha pena se estipula por el solo retardo.

La tolerancia de INVERSORA PICHINCHA S.A. al recibir el pago de los cánones de arrendamiento vencidos, no implicará prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones de LOS LOCATARIOS que se derivan de este contrato.

El deterioro u obsolescencia del(los) bien(es) no es causa de disminución del valor del canon de arrendamiento.

La obligación de pagar los cánones de arrendamiento no se suspenderá por el hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento del(los) bien(es) arrendado(s) a menos que la causa del incumplimiento sea imputable a INVERSORA PICHINCHA S.A..

DECIMA.- SEGUROS: SEGURO OBLIGATORIO.- Antes de la entrega del bien arrendado, EL LOCATARIO se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a través de intermediario, ambos a satisfacción de INVERSORA PICHINCHA S.A.. la Póliza de Seguros de Daños Corporales causados a las personas en accidente de tránsito, y a mantenerla vigente durante el término del contrato. Así mismo, El(los) bien(es) durante la vigencia del contrato debe(n) estar debidamente asegurado(s). LOS LOCATARIOS se obligan a mantener asegurado(s) el(los) bien(es) contra todo riesgo con una compañía de seguros aceptada por INVERSORA PICHINCHA S.A. siempre por una suma igual al valor comercial del(los) bien(es), estableciéndose como único beneficiario del seguro a INVERSORA PICHINCHA S.A.. Los seguros deberán tomarse para que cubran todos los daños y perjuicios que pueda sufrir el(los) bien(es) y terceros en sus bienes e integridad personal con ocasión del uso del(los) bien(es). LOS LOCATARIOS se obligan a pagar cumplidamente las primas de constitución de los seguros y de renovación de los mismos, debiendo acreditar su pago ante INVERSORA PICHINCHA S.A., dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que éstos se debieron tomar o pagar. INVERSORA PICHINCHA S.A., sin que signifique obligación o responsabilidad alguna podrá, si LOS LOCATARIOS no acreditan el haber tomado los seguros o el pago de las primas respectivas, contratar los seguros o pagar las respectivas primas, a fin de que el(los) bien(es) esté(n) asegurado(s). En este caso LOS LOCATARIOS se obligan a reembolsar a INVERSORA PICHINCHA S.A. lo que ésta pague; LOS LOCATARIOS harán el reembolso dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro. Si se presenta un siniestro LOS LOCATARIOS están obligados a evitar que éste se propague, a tomar las medidas necesarias en la defensa del(los) bien(es) y a avisar en forma inmediata y por escrito de la ocurrencia del siniestro a INVERSORA PICHINCHA S.A. y a la compañía aseguradora. Además, quedan obligados LOS LOCATARIOS a realizar todos los trámites que sean necesarios para el reconocimiento y pago del Siniestro por parte de la compañía de seguros. Estos pagos únicamente se harán en favor de INVERSORA PICHINCHA S.A.. Si con la indemnización que paga la compañía de seguros no se cubre el valor comercial del(los) bien(es) el saldo será pagado por LOS LOCATARIOS. La póliza de seguros que tomará INVERSORA PICHINCHA S.A. no cubrirá siniestros cuyo valor sea inferior a un salario mínimo legal vigente. Por lo anterior cualquier daño o deterioro que sufra el bien arrendado durante la vigencia del presente contrato y cuya cuantía sea inferior a la suma antes mencionada, deberá ser reparado por LOS LOCATARIOS como parte del mantenimiento a que ésta obligada de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. LOS LOCATARIOS se obligan a cancelar a INVERSORA PICHINCHA S.A. cualquier suma de dinero que la Compañía de Seguros no reconozca y que sea necesaria para la reparación o reposición del bien arrendado. Cuando la Compañía de Seguros no pague el siniestro por culpa imputable a LOS LOCATARIOS, éstos asumirán los riesgos de pérdida o reparación del bien entregado en leasing. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por LOS LOCATARIOS en esta cláusula, será causal para que INVERSORA PICHINCHA S.A. pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en la Cláusula Décima Octava. Cualquier siniestro parcial no suspenderá, ni interrumpirá el arrendamiento, ni cambiará el vencimiento de los plazos establecidos en este contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD POR EL USO DEL(LOS) BIEN(ES): LOS LOCATARIOS en virtud a haber recibido de INVERSORA PICHINCHA S.A. la tenencia, uso, goce, explotación, administración y vigilancia del(los) bien(es), reconocen y declaran que INVERSORA PICHINCHA S.A. no tiene ninguna responsabilidad civil, contractual, extracontractual, penal, ni de ninguna otra índole o carácter, por daños o perjuicios que con el uso del(los) bien(es) se le causen a los mismos LOCATARIOS o a TERCEROS, ya sea en su integridad personal o en sus bienes, ya que LOS LOCATARIOS asumen para sí todos los riesgos previsibles o no, que se generan por tener la explotación del(los) bien(es), sin que esto se pueda predicar de INVERSORA PICHINCHA S.A.. Igualmente LOS LOCATARIOS son responsables hasta la culpa leve ante INVERSORA PICHINCHA S.A. por el cuidado, conservación, buen uso y mantenimiento del(los) bien(es). En las situaciones en que INVERSORA PICHINCHA S.A. sea demandada a fin de reducir su responsabilidad civil, contractual, extracontractual, penal, o de cualquier otra índole o carácter, LOS LOCATARIOS se obligan a poner todos los medios de defensa al alcance de INVERSORA PICHINCHA S.A. y se comprometen a reembolsar en forma inmediata a ésta los gastos que la actuación judicial cause, tales como honorarios, costas, agencias en derecho, y en el caso que la sentencia sea adversa a los intereses de INVERSORA PICHINCHA S.A. a reembolsar el monto de la indemnización a que sea condenada INVERSORA PICHINCHA S.A..

DECIMA SEGUNDA.- MEDIDAS CAUTELARES: En caso de que el(los) bien(es) se vea(n) involucrado(s) con medidas de embargo y secuestro, inscripción de la demanda o cualquier otra situación, que se desprenda de un proceso o acción o hechos de terceros, LOS LOCATARIOS están obligados a presentar la oposición respectiva durante la diligencia, así:

1. Alegando que sólo tienen la tenencia del(los) bien(es);
2. Alegando que su propietario y poseedor es INVERSORA PICHINCHA S.A.;
3. Aduciendo como prueba de su título de tenedor el presente contrato;
4. Solicitando al juez que copia del presente contrato se agregue a la diligencia.

En todo evento, LOS LOCATARIOS comunicarán la situación presentada en forma inmediata y por escrito a INVERSORA PICHINCHA S.A. para que ésta, si es del caso, se haga parte dentro del respectivo proceso.

DECIMA TERCERA.- DETERIORO O PERDIDA DEL(LOS) BIEN(ES): LOS LOCATARIOS son responsables de cualquier deterioro del(los) bien(es) o de su pérdida, cualquiera que sea la causa que los produjere aún cuando dicha causa provenga de fuerza mayor o caso fortuito. En cualquier evento de deterioro o pérdida LOS LOCATARIOS deberán avisar inmediatamente a INVERSORA PICHINCHA S.A. y cumplir una de las siguientes tres obligaciones, a decisión de INVERSORA PICHINCHA S.A.:

1. Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de INVERSORA PICHINCHA S.A., dentro del término que ésta indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita de INVERSORA PICHINCHA S.A. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes del(los) bien(es) o por sus representantes en el país, salvo que INVERSORA PICHINCHA S.A. autorice previamente y por escrito su reparación en otras condiciones. Las piezas de repuestos deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original del(los) bien(es) arrendado(s).
2. Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de INVERSORA PICHINCHA S.A., caso en el cual se podrá celebrar un nuevo contrato de arrendamiento financiero o leasing.
3. Pagar a INVERSORA PICHINCHA S.A. el valor de los cánones que aún faltan para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida del(los) bien(es), más el valor correspondiente a la opción de compra.

Elegida una cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, INVERSORA PICHINCHA S.A. acordará con LOS LOCATARIOS el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros.

DECIMA CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE INVERSORA PICHINCHA S.A.: INVERSORA PICHINCHA S.A. se obliga a librar a LOS LOCATARIOS de toda turbación ilegítima e imputable directamente a ella y que impida el goce del(los) bien(es), para lo cual LOS LOCATARIOS deberán darle aviso tan pronto como aquella se presente.

DECIMA QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS: Son obligaciones de LOS LOCATARIOS, además de las señaladas en las demás secciones y cláusulas del presente contrato, las que se establecen a continuación:

1. Pagar a las autoridades correspondientes el valor de todos los impuestos, tasas y contribuciones que afecten los bienes materia de este contrato, tanto si gravan la propiedad como si se refieren a su tenencia o disfrute. Si INVERSORA PICHINCHA S.A. por razones de orden legal, se viere obligada a pagar los citados impuestos, tasas y/o contribuciones por cuenta de LOS LOCATARIOS, éstos deberán reintegrarle la totalidad de lo pagado por dicho concepto, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del aviso que en ese sentido le dé INVERSORA PICHINCHA S.A., acompañado de los correspondientes recibos de pago. Por cada día de retardo se causará a cargo de LOS LOCATARIOS y a favor de INVERSORA PICHINCHA S.A., intereses a la tasa moratoria máxima fijada por las autoridades competentes a la fecha en que efectivamente se realice el pago, la cual se liquidará sobre el valor de las sumas pendientes de pago.
2. Si con ocasión de la explotación del(los) bien(es) se llegaren a imponer multas a INVERSORA PICHINCHA S.A. en su condición de propietaria de los mismos, LOS LOCATARIOS se obligan a asumir directamente el pago de las mismas. En caso de que, por razones de orden legal, INVERSORA PICHINCHA S.A. se viere forzada a pagar dichas multas, LOS LOCATARIOS se obligan a reembolsarle inmediatamente las sumas pagadas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del aviso que en ese sentido le dé INVERSORA PICHINCHA S.A., acompañado de los correspondientes recibos de pago. En caso de retardo se harán exigibles a cargo de LOS LOCATARIOS y a favor de INVERSORA PICHINCHA S.A. intereses a la tasa moratoria máxima fijada por las autoridades competentes a la fecha en que efectivamente se realice el pago, la cual se liquidará sobre el valor de las sumas pendientes de pago.

DECIMA SEXTA.- DERECHO DE INSPECCION: INVERSORA PICHINCHA S.A. se reserva el derecho de inspeccionar el(los) bien(es) en cualquier momento para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento del(los) mismo(s). Para tal fin podrá efectuar visitas al lugar donde se encuentre(n) el(los) bien(es) y recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas, en forma inmediata por LOS LOCATARIOS.

DECIMA SEPTIMA.- SUBARRIENDO Y CESION: Sin autorización previa y escrita de INVERSORA PICHINCHA S.A., LOS LOCATARIOS no podrán sub-arrendar el(los) bien(es), ni darlo(s) a terceros para su explotación bajo ninguna

forma contractual, ni ceder este contrato de manera alguna. Aún en el caso de existir dicha autorización LOS LOCATARIOS seguirán siendo solidariamente responsables con el cesionario o el sustituto frente a INVERSORA PICHINCHA S.A. de las obligaciones contraídas por este contrato.

Este contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por INVERSORA PICHINCHA S.A. y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía que LOS LOCATARIOS aceptan desde ahora en forma expresa. Si este contrato es cedido en propiedad por INVERSORA PICHINCHA S.A. el cesionario queda comprometido a respetar las opciones concedidas en favor de LOS LOCATARIOS, según la Cláusula Vigésima. Si INVERSORA PICHINCHA S.A. hace cesión en propiedad de este contrato pactará con el cesionario la forma en que éste se hace a la propiedad del(los) bien(es), a efectos de que el cesionario pueda cumplir con las opciones de la Cláusula Vigésima de este contrato.

DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato terminará:

1. Por mutuo consentimiento de las Partes. Las Partes por mutuo consentimiento podrán acordar la terminación anticipada del presente contrato, bajo las siguientes condiciones:
 - a) LOS LOCATARIOS deben asumir los gastos, costos, impuestos, derechos, valorizaciones, tasas, contribuciones, derechos notariales y cualquier otro que con la terminación anticipada se causen directa o indirectamente;
 - b) En el evento de que la terminación del contrato implique la restitución del(los) bien(es), ésta se deberá efectuar en un plazo no menor de cinco (5) días contados a partir del acuerdo de terminación del contrato y el(los) bien(es) deberá(n) entregarse a paz y salvo por impuestos, cuotas de administración, servicios públicos y después de haber pagado los valores de los cánones de arrendamiento que se hayan causado y no pagado, junto con las penas o intereses que por el retardo en el pago de los valores de los cánones de arrendamiento se hayan causado. Para efectos de este caso, se entiende que la terminación anticipada trae como consecuencia que no haya lugar a las opciones establecidas en la Cláusula Vigésima;
 - c) El acuerdo de terminación anticipada del contrato deberá constar por escrito para que tenga validez;
 - d) En el caso de que la terminación del contrato ocurra por que LOS LOCATARIOS quieran adquirir el(los) bien(es), objeto del contrato, solo habrá lugar a ello después de que haya transcurrido la mitad del plazo de duración del contrato, salvo acuerdo en contrario expreso entre las partes. El precio de venta no será inferior al equivalente de la sumatoria de los valores de los cánones de arrendamiento por causarse y del valor que se señaló para la opción contemplada en el numeral 1. de la Cláusula Vigésima.
2. Por vencimiento del término de vigencia del contrato; y,
3. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato y contraídas por las Partes, y en especial por la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes situaciones, las cuales se tendrán como JUSTAS CAUSAS para la terminación del contrato:
 - a) El no pago oportuno de uno o más cánones de arrendamiento;
 - b) El uso indebido del(los) bien(es) arrendado(s), entre otros, el uso contrario a su normal destinación; su empleo para la realización de actividades ilícitas; el subarriendo o disposición del bien de cualquier forma sin autorización expresa del propietario; su empleo para el transporte de sustancias tóxicas, psicotrópicas, armamento; etc.
 - c) Si LOS LOCATARIOS gravaren con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto del presente contrato y/o cuando éste(éstos) sea(n) afectado(s) por medidas cautelares o por cualquier acción judicial que provengan de hechos ajenos a INVERSORA PICHINCHA S.A.;
 - d) Por sub-arrendar el(los) bien(es) objeto del presente contrato, o entregarlo(s) a terceros para su explotación bajo cualquier modalidad contractual, o por ceder este contrato, sin autorización previa y escrita de INVERSORA PICHINCHA S.A.;
 - e) Por incurrir uno de LOS LOCATARIOS en concordato, liquidación voluntaria u obligatoria, en causal de disolución y/o haber sido demandado en vía ejecutiva;
 - f) Por la existencia de cualquier acción judicial que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato;
 - g) Cuando exista entre las partes intervinientes en este contrato otras obligaciones de contratos de leasing u operaciones de crédito y al menos una se encuentre en mora en el pago de uno de sus instalamentos o cánones;
 - h) Por la pérdida o destrucción total del(los) bien(es); y,
 - i) Porque LOS LOCATARIOS no cumplan con una cualquiera de las obligaciones señaladas en la Cláusula Décima del presente contrato relativa a los seguros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que en cualquiera de las situaciones o causales establecidas en el numeral 3. de la presente cláusula, INVERSORA PICHINCHA S.A. podrá unilateralmente dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la restitución del(los) bien(es),

así como las demás prestaciones a que haya lugar.

En ese sentido, EL LOCATARIO desde ya acepta que recibida esta manifestación de terminación unilateral de parte de INVERSORA PICHINCHA S.A., restituirá voluntariamente el (los) bien(es) objeto del contrato y efectuará la entrega material en un término no mayor a cinco (5) días siguientes a la manifestación unilateral de terminación con justa causa. Esto sin perjuicio del pago de los cánones adeudados y no pagados al momento de dicha restitución y las sumas adeudadas por concepto de impuestos, sanciones, costos y demás gastos que en el presente Contrato se pacten como de cargo de LOS LOCATARIOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, en los eventos de terminación del contrato por cualquiera de las causales antes señaladas en el numeral 3 de esta Cláusula, LOS LOCATARIOS pagarán a título de indemnización de perjuicios la suma resultante de multiplicar el valor de un canon de arrendamiento desde que ocurrió el hecho que da lugar a la terminación por el número de arrendamientos que restan por causarse hasta la terminación del plazo de duración del contrato, sin perjuicio de su obligación de devolver el(los) bien(es) y de pagar los cánones de arrendamiento que se hayan causado y no se hayan pagado.

DECIMA NOVENA.- DEVOLUCION DEL(LOS) BIEN(ES): A la terminación del contrato por cualquier causa, salvo que se haya dado cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en el mismo y ejercido una de las opciones establecidas en la Cláusula Vigésima, el(los) bien(es) deberá(n) ser devuelto(s) a INVERSORA PICHINCHA S.A. en las condiciones y estado de funcionamiento en que lo recibieron LOS LOCATARIOS, salvo el deterioro natural derivado del buen uso. La devolución del(los) bien(es) deberán hacerla LOS LOCATARIOS dentro de los cinco (5) días siguientes al de la terminación, so pena de incurrir en una multa diaria a favor de INVERSORA PICHINCHA S.A. por el valor estipulado en este documento, desde que se debió(debieron) restituir hasta que efectivamente se devuelva(n) el(los) bien(es).

VIGÉSIMA.- OPCIONES: Al vencimiento del término de duración del contrato y siempre que LOS LOCATARIOS hayan cumplido las obligaciones del presente contrato, éstos tendrán una de las siguientes opciones:

1. Adquirir en propiedad el(los) bien(es) por el valor estipulado en la sección primera..
2. Celebrar un nuevo contrato, siempre y cuando se acuerde el término de duración y los valores de los cánones de arrendamiento.

EL ó LOS LOCATARIOS que vaya(n) a ejercer alguna de las opciones, deberá(n) informar a INVERSORA PICHINCHA S.A. en forma escrita y con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del contrato, por cuál de las opciones consignadas en su favor opta(n). En caso de que optare(n) por la de adquisición, deberá(n) cancelar su valor el día de la terminación del contrato. Una vez pagada la opción de compra LOS LOCATARIOS, se obligan a efectuar todos los trámites relativos al traspaso del bien ante las autoridades competentes y a presentar a INVERSORA PICHINCHA S.A. copia de la tarjeta de propiedad donde aparezca como nueva propietaria, todo dentro del plazo máximo de treinta (30) días. En caso de omisión en el cumplimiento de esta obligación, LOS LOCATARIOS exoneran expresamente a INVERSORA PICHINCHA S.A. de todo hecho que de lugar a responsabilidad civil, tributaria y administrativa, y en su lugar se compromete a indemnizar cualquier perjuicio que cause a INVERSORA PICHINCHA S.A..

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENUNCIAS DE LOS LOCATARIOS: LOS LOCATARIOS renuncian a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato. Igualmente renuncian al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre el(los) bien(es) objeto de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLIDARIDAD: Las partes declaran que pactan expresamente solidaridad de LOS LOCATARIOS, de manera que INVERSORA PICHINCHA S.A. pueda cumplir sus obligaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de LOS LOCATARIOS.

VIGESIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS CON INVERSORA PICHINCHA S.A.: Las partes acuerdan que este contrato se entiende incumplido por LOS LOCATARIOS, cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing u otras obligaciones, LOS LOCATARIOS se encuentren en mora de cumplir una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o de cualquiera otra prestación a favor de INVERSORA PICHINCHA S.A.. Las obligaciones de que trata esta Cláusula pueden haber sido adquiridas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de INVERSORA PICHINCHA S.A., por razón de contratos de arrendamiento financiero, de mutuo, o por cualquier otra causa en que LOS LOCATARIOS queden obligados para con INVERSORA PICHINCHA S.A., por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras personas conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporadas ellas en títulos o cualesquier otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados,

garantizados en cualquier forma, endosados, aceptados, en fin firmados por LOS LOCATARIOS. en forma tal que éstos queden obligados, ya sea individualmente o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de INVERSORA PICHINCHA S.A., directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a INVERSORA PICHINCHA S.A. o que los negociare, o cediere en el futuro por cualquier concepto. Así mismo, acuerdan que cualquier pago hecho por EL LOCATARIO recibido por INVERSORA PICHINCHA S.A. será imputado a la obligación que en sus registros y a nombre del LOCATARIO aparezca más vencida, además, no se podrá ejercer la opción de compra de ningún contrato de leasing a cargo del LOCATARIO, mientras permanezca en mora cualquier obligación del mismo con INVERSORA PICHINCHA S.A.

PARAGRAFO: Si EL LOCATARIO no ejerce su derecho de adquisición del(los) bien(es) u opción de compra estipulada en el contrato a más tardar dentro de los 90 días comunes siguientes a la fecha determinada en el mismo para cancelarla, INVERSORA PICHINCHA S.A. iniciará el proceso de restitución respectivo y se reserva desde ya el derecho de aceptar o no el pago de dicha opción pasado el plazo de los 90 días establecido para ejercerla.

VIGÉSIMA CUARTA.- PAGO ANTICIPADO: INVERSORA PICHINCHA S.A. podrá recibir anticipadamente el pago total del presente contrato, causándose a su favor y a cargo del LOCATARIO una prima por el pago anticipado del mismo, liquidada sobre la totalidad del valor pagado anticipadamente equivalente al tres por ciento (3%) del valor prepago.

VIGÉSIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE DATOS FINANCIEROS EN LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO: LOS LOCATARIOS de manera expresa autorizo(amos) a INVERSORA PICHINCHA S.A. para reportar a la Asociación Bancaria y Entidades Financieras de Colombia, o a quien haga sus veces, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento como cliente(s) de la Entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones se reflejará en las bases de datos de las mencionada Entidad, en la cual se consigna de manera completa, todos los datos referentes a mi (nuestro) actual y pasado comportamiento frente al sector financiero.

La consecuencia de la autorización que aquí se imparte será la inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero - CIFIN, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dicha central conocerán mi (nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones financieras.

VIGÉSIMA SEXTA.- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo de la firma de este contrato, así como los que se causen y/o derivan directa o indirectamente por la adquisición, dominio, utilización, matrícula, registro, gravamen, enajenación y/o cualquier otro concepto respecto del bien o los bienes objeto del mismo, serán de cargo de LOS LOCATARIOS.

Si LOS LOCATARIOS incumplen las obligaciones contenidas en ésta Cláusula, serán de su cargo, cualquier multa, interés o sanción que se cause.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MÉRITO EJECUTIVO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes acuerdan y reconocen plenamente que el presente contrato presta pleno mérito ejecutivo para exigir el cobro de cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo, bastando la simple presentación del contrato junto con la afirmación acerca del incumplimiento de la obligación, sin necesidad de que medie previamente requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

VIGESIMA OCTAVA.- ESPACIOS EN BLANCO. De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, EL (LOS) LOCATARIO(S) autorizan expresa e irrevocablemente a INVERSORA PICHINCHA S.A. para diligenciar los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, en especial los correspondientes a: Fecha de iniciación del contrato; Fecha de terminación; Fecha de pago del primer canon; Fecha de pago de los cánones subsiguientes; Forma de cálculo del canon en lo relativo a los Puntos Nominales T.A. en los que se aumentará la DTF para determinar la tasa de Interés Variable aplicable mensualmente en la Forma de Cálculo del Canon, así como la DTF vigente en la fecha de inicio de la operatividad del Contrato; Tasa de Interés Variable en términos efectivos anuales aplicable en la Forma de Cálculo del Canon y Valor del seguro de vida mensual. Dichos espacios en Blanco se llenarán sin previo aviso por parte de INVERSORA PICHINCHA S.A. conforme a su buen criterio y determinación, según las condiciones acordadas entre las Partes y vigentes en la Entidad al momento de desembolso e inicio de la operatividad del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que:

- 1. La fecha de iniciación, para efectos de la duración del Contrato, corresponderá a la fecha en la cual INVERSORA PICHINCHA S.A. efectúe el desembolso de la respectiva operación de leasing.



2. La fecha de terminación del contrato será aquella en la cual se cumpla el término inicialmente estipulado por las Partes en el presente contrato de leasing.

3. La fecha de pago del primer canon de arrendamiento será el día del mes inmediatamente siguiente a la fecha en la cual se efectuó por parte de INVERSORA PICHINCHA S.A. el desembolso de la respectiva operación de leasing.

Los demás espacios en blanco, se reitera, se llenarán por INVERSORA PICHINCHA S.A. conforme a su criterio y determinación, según las condiciones acordadas entre las Partes y vigentes en la Entidad al momento del desembolso e inicio de la operatividad del Contrato.

Para constancia se firma en original y dos copias, hoy 19 DE JUNIO DE 2007

INVERSORA PICHINCHA S.A.
NIT 890.200.756-7
CAUTIVA OYUELA CAMILO ANDRES
C.C. 79.711.942
APODERADO ESPECIAL

COMPANIA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LTDA
NIT 860.043.347-5
REPRESENTANTE LEGAL
MOJICA MOJICA WILLIAM
C.C. 19.384.953

RUÍZ VEGA LUIS EDUARDO
C.C. 79.268.796

MUNOZ JUAN BENITO
C.C. 11.517.918



Cámara de Comercio de Bogotá
SEDE ZIPAQUIRA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 519070799BD70F

6 de septiembre de 2019 Hora 09:23:59

0519070799 Página: 1 de 15
* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

* * * Esta matrícula está siendo actualizada * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ALLIANZ SEGUROS SA
N.I.T. : 860026182-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00015517 del 12 de abril de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 1,180,040,280,717
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 13 A NO. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@allianz.co

Dirección Comercial: CR 13 A NO. 29 - 24

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificacionesjudiciales@allianz.co

CERTIFICA:

Bogotá (1).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 15219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299

2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO.	13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO.	61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO.	108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO.	119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO.	127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO.	136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO.	136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO.	212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.	271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.	279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.	346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.	443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.	456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.	490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.	543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.	557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997 NO.	575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.	575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.	576.957

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0001366	1997/06/11	Notaría	35	1997/06/28	00590892
0006941	1997/07/16	Notaría	29	1997/07/17	00593519
0012533	1997/12/16	Notaría	29	1997/12/24	00615741
0002432	1998/09/24	Notaría	7	1998/09/24	00650591
0003298	1998/12/24	Notaría	7	1998/12/28	00662276
0001203	1999/06/15	Notaría	7	1999/06/16	00684276
0001131	2000/06/28	Notaría	7	2000/06/30	00735146
0006315	2000/08/24	Notaría	29	2000/09/06	00743684
0007672	2001/10/02	Notaría	29	2001/10/24	00799463
0008774	2001/11/01	Notaría	29	2001/12/03	00804526
0010741	2001/12/11	Notaría	29	2002/02/04	00813095
0008964	2002/09/04	Notaría	29	2002/09/19	00845307
0005562	2003/05/14	Notaría	29	2003/06/06	00883352
0000997	2005/02/07	Notaría	29	2005/02/17	00977446
0001903	2008/05/28	Notaría	31	2008/06/09	01219506
02736	2010/04/08	Notaría	72	2010/04/18	01376523
2197	2010/07/14	Notaría	23	2010/07/24	01400812
3950	2010/12/16	Notaría	23	2011/01/11	01444031
676	2012/03/16	Notaría	23	2012/03/20	01617661
865	2014/04/15	Notaría	23	2014/04/23	01828565

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **	
Valor	: \$102,500,000,000.00
No. de acciones	: 10,250,000,000.00
Valor nominal	: \$10.00

** Capital Suscrito **	
Valor	: \$82,334,522,790.00
No. de acciones	: 8,233,452,279.00
Valor nominal	: \$10.00

** Capital Pagado **	
Valor	: \$82,334,522,790.00
No. de acciones	: 8,233,452,279.00
Valor nominal	: \$10.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14

de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Díaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1733 del 26 de mayo de 2015 inscrito el 19 de noviembre de 2015 bajo el No. 00151645 del libro VIII, el Juzgado 5

Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 68-001-31-005-2015-0026900 de Juan Sebastian Orduz Martinez y Gloria Evila Martinez Palomino se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE ZIPAQUIRA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 519070799BD70F

6 de septiembre de 2019 Hora 09:23:59

0519070799

Página: 4 de 15

* * * * *

Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balceros

Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Calceró Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2175 del 15 de julio de 2019, inscrito el 30 de Julio de 2019 bajo el No. 00178685 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2019-00166-00 de: Tatiana Lorena Prada Lozano CC. 1.107.517.756 y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1417 del 09 de agosto de 2019, inscrito el 22 de Agosto de 2019 bajo el no. 00179240 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare), comunicó que en el

proceso de responsabilidad civil extracontractual Rad. 85162311890012019-0015-01 de SPEAL S.A.S, contra, Wilson Caballero Zarate y otros, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. O-1848 del 26 de agosto de 2019, inscrito el 28 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179459 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Rad. No. 230013103002-2019-00238-00 de Rafael Mariano Causil Castillo, Tomás Antonio Causil Castillo y Lucina del Carmen Causil Castillo contra: Carlos Gustavo Ayazo Sierra y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 129 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 02498874 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
SANIN POSADA GONZALO DE JESUS	C.C. 000000019216312
SEGUNDO RENGLON	
POSADA ECHEVERRI JUAN EMILIO	C.C. 000000070118287
TERCER RENGLON	
PAREDES GARCIA JAIME FRANCISCO	C.C. 000000079142562

Que por Acta no. 124 de Asamblea de Accionistas del 8 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el número 02263855 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
COLMENARES SPENCE DAVID ALEJANDRO	C.C. 000000080470041

Que por Acta no. 130 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2019, inscrita el 26 de agosto de 2019 bajo el número 02499345 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
GUTIERREZ VILLALBA ARMANDO RAFAEL	C.C. 000000073167578

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 118 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2015, inscrita el 9 de julio de 2015 bajo el número 01955275 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	

VELEZ OCHOA RICARDO C.C. 000000079470042
Que por Acta no. 98 de Asamblea de Accionistas del 15 de junio de 2010, inscrita el 7 de septiembre de 2010 bajo el número 01411900 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

SEGUNDO RENGLON

PILONIETA RUEDA LIDIA MIREYA C.C. 000000041490054
Que por Acta no. 129 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 02498874 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

TERCER RENGLON

LOZANO CIFUENTES SANTIAGO C.C. 000000079794934
Que por Acta no. 130 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2019, inscrita el 26 de agosto de 2019 bajo el número 02499345 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

CUARTO RENGLON

SACHICA SACHICA GUSTAVO ADOLFO C.C. 000001010170152

QUINTO RENGLON

AMADOR ROSAS FERNANDO C.C. 000000019074154

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Los representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la junta directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones del trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la sociedad. 7. Asistir, en representación de la sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016200 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificada con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.953.884, en nombre representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Objetar as reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros genera es, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, en general, cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes; F) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; G) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase y d actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; H) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios,

renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; I) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; J) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y K) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpuruza De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE ZIPAQUIRA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 519070799BD70F

6 de septiembre de 2019 Hora 09:23:59

0519070799

Página: 7 de 15

* * * * *

ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de

socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE ZIPAQUIRA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 519070799BD70F

6 de septiembre de 2019 Hora 09:23:59

0519070799

Página: 8 de 15

* * * * *

fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte

constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y

tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos

1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo

130

nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C., del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462, en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029007 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Saul Salamanca Cordero identificado con cédula de ciudadanía No. 11.343.981 de Zipaquirá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; E) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y F) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No.

00030872 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matriculas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente. Confiere poder general a John Fredy Marmolejo Rua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.791.640 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE ZIPAQUIRA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 519070799BD70F

6 de septiembre de 2019 Hora 09:23:59

0519070799

Página: 11 de 15

* * * * *

solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 226 de la Notaría 23 de Bogotá D.C, del 15 de febrero de 2018, inscrita el 5 de marzo de 2018 bajo el No. 00038925 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., actuando en su condición de representante legal de Allianz Seguros S.A., por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Nelson Miguel Cuervo Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.882.152 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de

Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a Lina María León Blanco identificado con cédula ciudadanía No. 1.061.690.084 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los aseguraos de la sociedad, (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo

Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los

133

actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Jorge Alejandro Suarez Cardona que por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Jorge Alejandro Suarez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.386.774 de Medellín, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. Sección tercera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 500 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el registro no 00041254 del libro V, compareció Gustavo Adolfo SÁCHICA SÁCHICA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Lina María Toro Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.743.050 de Envigado, Antioquia, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades realice los siguientes actos: (A) Suscriba toda clase de contratos sin límite de cuantía con

los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041305 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián Garcia Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver

interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar trasposos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1287 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042044 del libro V, Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Wilson David Hernández López, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar trasposos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de (a compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 16 de abril de 2018, inscrita el 14 de junio de 2018 bajo el número 02349105 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PEDRAZA PULIDO EDGAR AUGUSTO	C.C. 000000016645869

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 16 de abril de 2018, inscrita el 26 de junio de 2018 bajo el número 02352479

del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE RAMOS MENDIVELSO INGRID JANETH	C.C. 000000052426886

Que por Acta no. 126 de Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2018, inscrita el 14 de junio de 2018 bajo el número 02349104 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 5 de abril de 2017 inscrita el 5 de abril de 2017 bajo el número 02204488 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.ALLIANZ.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de abril de 2009, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE
Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL PUENTE LARGO

Matrícula: 00184974

Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL. 72 # 6-44

Teléfono: 5188787

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL BOGOTA 2

Matrícula: 00199669

Renovación de la Matrícula: 21 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL. 72 # 6-44.

Teléfono: 5188787

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALLE 72

Matrícula: 01358450

Renovación de la Matrícula: 8 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 72 NO. 6 - 44

Teléfono: 5188787

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CALLE 104

Matrícula: 02112813

Renovación de la Matrícula: 8 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL. 72 # 6-44

Teléfono: 5188787

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: HERNAN.BOJACA@ALIANZ.CO



Cámara de Comercio de Bogotá

136

SEDE ZIPAQUIRA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 519070799BD70F

6 de septiembre de 2019 Hora 09:23:59

0519070799

Página: 15 de 15

* * * * *

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
 Matrícula: 02282316
 Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24 PAR CENTRAL
 Teléfono: 5188801
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL CHIA
 Matrícula: 02336708
 Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: AV PRADILLA NO. 5 - 31 / 57
 Teléfono: 5189464
 Domicilio: Chía (Cundinamarca)
 Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A - SUCURSAL ESPECIALIZADA
 Matrícula: 02581073
 Renovación de la Matrícula: 7 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CL 72 NO. 6 - 44 P 2 NORTE
 Teléfono: 5188444
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *

* * *

funcionamiento en ningún caso

* * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO N°



1. OFICINA

Cundinamarca

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
1	2	3

República de Colombia
Ministerio de Transportación

137

3. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAIDA OCUPANTE

ATROPELLO INCENDIO

VOLCAMIENTO OTRO

3.1 CHOQUE CON VEHICULO SEMOVIENTE

TREN OBJETO FIJO

3.2 OBJETO FIJO

MURO INMUEBLE

POSTE HIDRANTE

ARBOL VALLA, SEÑAL

BARANDA TARIMA, CASETA

SEMAFORO VEHICULO ESTACIONADO

4. LUGAR VIA Y COORDENADA GEOGRAFICA

Via Bogota-Tunja Autopista Cra S# 3-20

VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD Gachancipa

4.1 LOCALIDAD O COMUNA Gachancipa

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA MILITAR PUEBLO

URBANA DEPORTIVA VIA TRONCAL

RURAL 6.4 DISEÑO LOTE O PREDIO

6.2 SECTOR TRAMO DE VIA CICLORRUTA

RESIDENCIAL INTERSECCIÓN 6.5 TIEMPO NORMAL

INDUSTRIAL VIA PEATONAL 6.3 ZONA PASO ELEVADO LLUVIA

COMERCIAL PASO INFERIOR VIENTO

ESCOLAR PASO A NIVEL NIEBLA

5. FECHA Y HORA

08/10/2010

05:49:10

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS

7.1 GEOMÉTRICAS

A. RECTA CUATRO O MAS

CURVA VARIABLE

B. PLANO 7.4 CARRILES UNO

PENDIENTE DOS

C. CON BERMAS TRES

CON ACERAS CUATRO O MAS

7.2 UTILIZACION

UN SENTIDO VARIABLE

DOBLE SENTIDO 7.5 MATERIAL ASFALTO

REVERSIBLE CONCRETO

CICLOVIA AFIRMADO

7.3 CALZADAS

UNA 7.6 ESTADO BUENO

DOS MALA

TRES

7.7 CONDICIONES SECA

HUMEDA

7.8 ILUMINACION ARTIFICIAL

A CON SIN

B BUENA

MALA

7.9 CONTROLES

AGENTE

SEMAFORO

OPERANDO

INTERMITENTE

CON DAÑOS

APAGADO

SENALES

PARE

CEDA EL PASO

NO GIRE

SENTIDO VIAL

NO ADELANTAR

VELOCIDAD

OTRA

NINGUNA

DEMARCACION

ZONA PEATONAL

LINEA DE PARE

LINEA CENTRAL

LINEA DE BORDE

LINEA DE CARRIL

OTRA

REDUCTOR VELOCIDAD

NINGUNA

7.10 VISUAL DISMINUIDA POR

VEHICULO ESTACIONADO

ÁRBOL, VEGETACION

CONSTRUCCION O CASETA

AVISOS, VALLAS

POSTE

OTRA

8. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR 1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE DOC IDENTIFICACION No. NACIMIENTO SEXO

Torriago Diaz Eider O. CC111235546 11 12/10/1983 M F

DIRECCION DOMICILIO CIUDAD TELEFONO MUERTO HERIDO

Vereda la Palma sin Nomenclatura Gajica 338723016

LICENCIA DE CONDUCCION No. CATEGORIA RESTRICCION EXP. VCI VCI OFICINA DE TRANSITO CINTURON

1910041140610 06 1 1010 19100 SI 1

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION SE LLEVA EMBAQUE NEGAT GRADO CASCO

Centro de Salud Gachancipa SI LLEVA EMBAQUE NEGAT GRADO CASCO

EXAMEN DE DROGA POSIT 2 SI 1

8.2 VEHICULO PLACA MARCA LINEA MODELO CARGA TONS No. PASAJEROS

T.K11160 Freight Liner H2 2908

COLOR EMPRESA INMOVILIZADO EN PATIOS SERQUILE

Azul. Ualcarga S.A. A DISPOSICION DE: Fiscalia local Sopa

SEGURO OBLIGATORIO SI POLIZA No. COMPANIA ASEGURADORA VENCIMIENTO

AT1329 20996633-2 Seguros del Estado 16/05/10

8.3 PROPIETARIO 1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE DOC IDENTIFICACION No.

Inversora Pchencha S.A. NIT8902009756-A

8.1 CONDUCTOR 1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE DOC IDENTIFICACION No. NACIMIENTO SEXO

Bonilla Aura Nelly CC21022803 11 12/10/1983 M F

DIRECCION DOMICILIO CIUDAD TELEFONO MUERTO HERIDO

Roble centro Gachancipa 3112736196 HERIDO

PORTA SI LICENCIA DE CONDUCCION No. CATEGORIA RESTRICCION EXP. VCI VCI OFICINA DE TRANSITO CINTURON

Teleton Chia. SI 1

LICENCIA NO 2 NO 2

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION SE LLEVA EMBAQUE NEGAT GRADO CASCO

EXAMEN DE DROGA POSIT 2 SI 1

8.2 VEHICULO PLACA MARCA LINEA MODELO CARGA TONS No. PASAJEROS

Serie 1094 Team Gel Bicicleta

COLOR EMPRESA INMOVILIZADO EN PATIOS DE SERQUILE

Rojo Particular A DISPOSICION DE: Fiscalia local Sopa

SEGURO OBLIGATORIO SI POLIZA No. COMPANIA ASEGURADORA VENCIMIENTO

NO NO

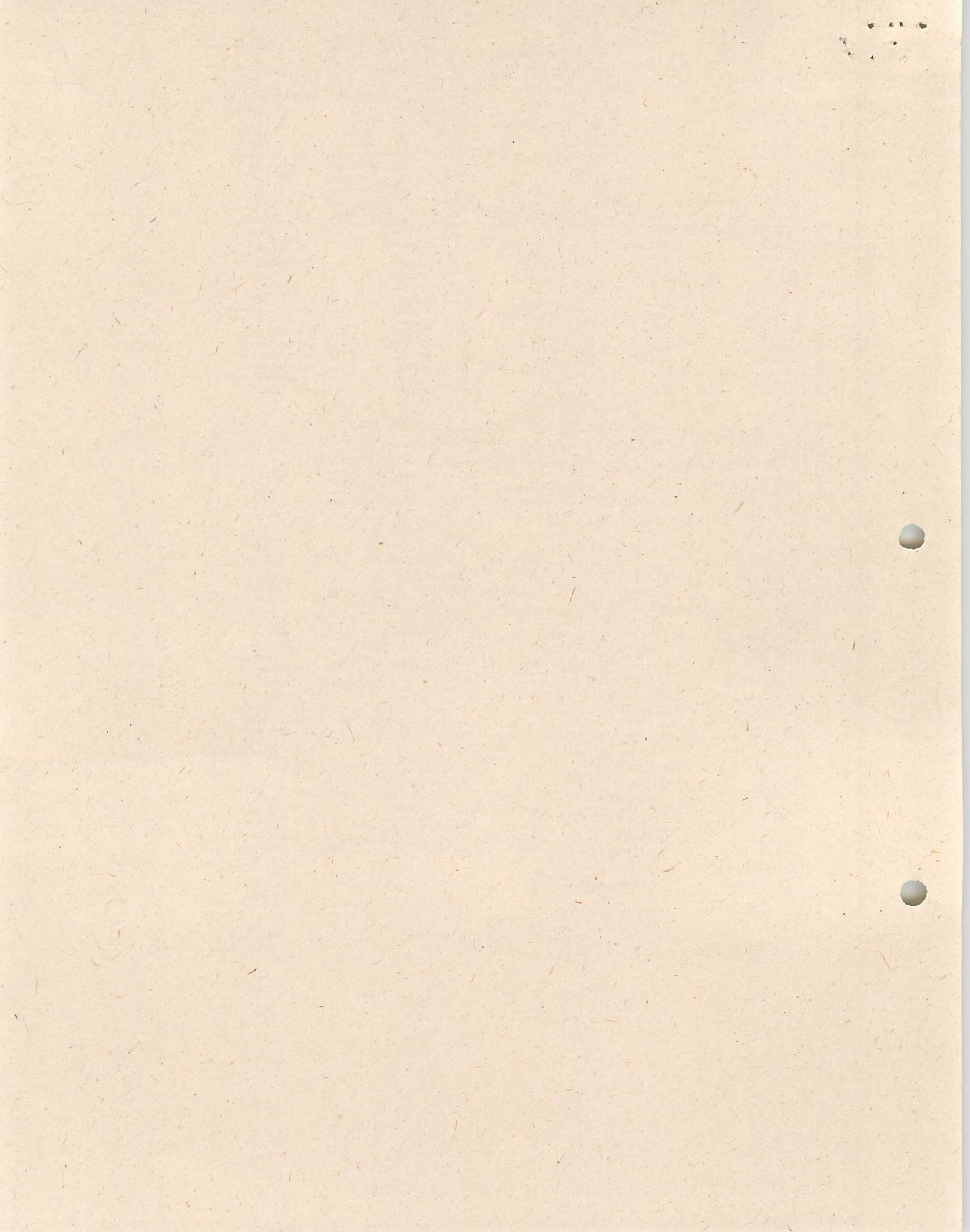
8.3 PROPIETARIO 1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE DOC IDENTIFICACION No.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

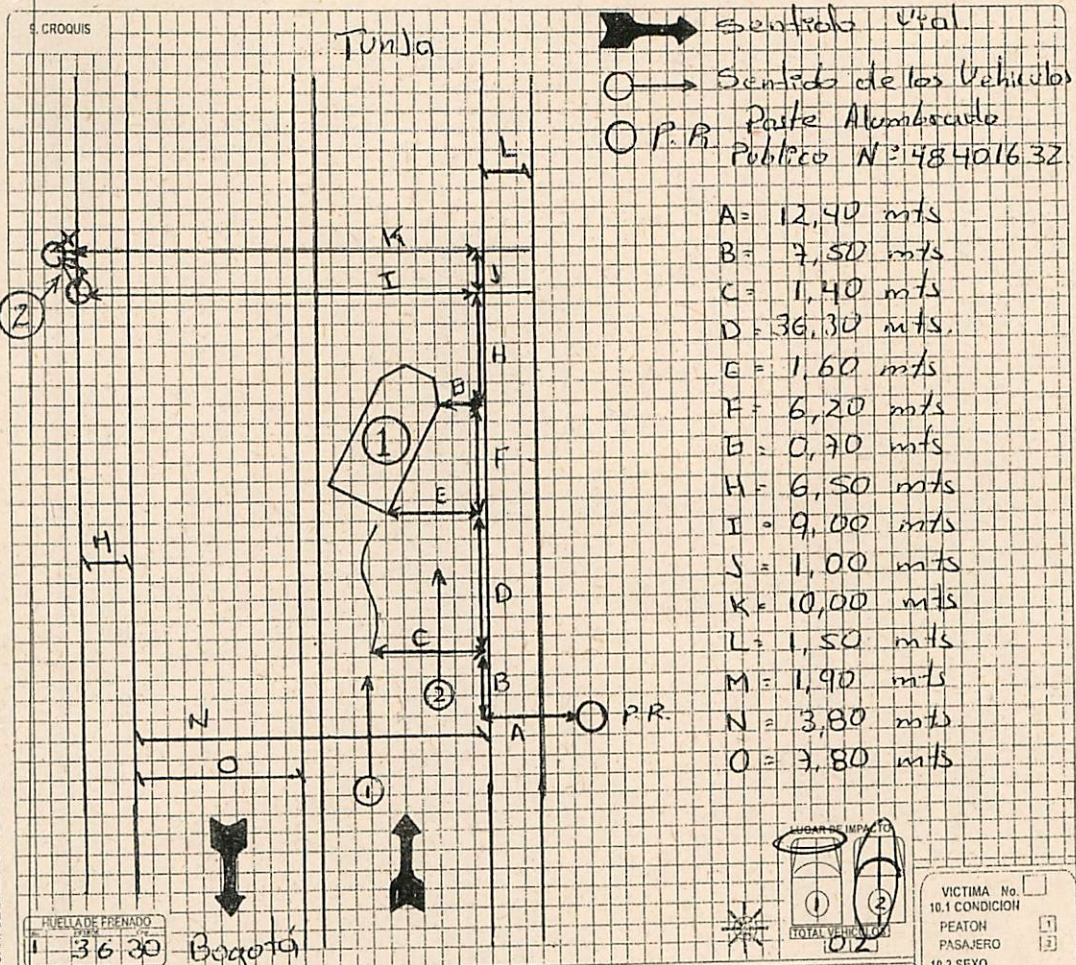
FIRMA Y CC. 4723556

FIRMA Y CC.

9. CROQUIS



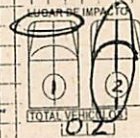
138



- A = 12,40 mts
- B = 7,50 mts
- C = 1,40 mts
- D = 36,30 mts
- E = 1,60 mts
- F = 6,20 mts
- G = 0,70 mts
- H = 6,50 mts
- I = 9,00 mts
- J = 1,00 mts
- K = 10,00 mts
- L = 1,50 mts
- M = 1,90 mts
- N = 3,80 mts
- O = 7,80 mts

HUELLA DE FRENO
3630

Bogotá



10. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES		NACIMIENTO		DOC		IDENTIFICACION No.	
VICTIMA		1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE		DIA, MES, AÑO			
No.		DIRECCION DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO	
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A EXAMEN DE:		EMBIAGUEZ		GRADO	
		DROGA		NEGATIVO		CASCO	
				POSITIVO		SI	
						NO	
11. TESTIGOS		1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE		DOC		IDENTIFICACION No.	
						DIRECCION	
						TELEFONO	
						CIUDAD	

VICTIMA No.

10.1 CONDICION

PEATON

PASAJERO

10.2 SEXO

MASCULINO

FEMENINO

10.3 GRAVEDAD

MUERTOS

HERIDOS

TOTAL VICTIMAS INCLUYENDO CONDUCTORES

HERIDOS

MUERTOS

2. HIPOTESIS

VEHICULO No. 1, COD. HIPOTESIS: 1, VERSION COND: 100 para funja i en gancho para si aparece una senala en uila apasai la evendo i no me da tiempo reaccionar

VEHICULO No. 2, COD. HIPOTESIS: 2, VERSION COND:

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS Formatos FPI-3-12, fotocopia Documentos Personales y vehiculos, salientar Resultado Dictamen Embiaguez, Inventario y cadena de custodia.

(NOMBRES Y APELLIDOS) Manuel Oyola U. PLACA 99810 CORRESPONDIO

FIRMA [Signature] ENTIDAD Ponal.

FIRMA DE CONFIRMACION CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA Y C.C. 175546

Certificado Generado con el Pin No: 3056436039215009

139

Generado el 20 de agosto de 2019 a las 12:12:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la



Certificado Generado con el Pin No: 3056436039215009

Generado el 20 de agosto de 2019 a las 12:12:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL)(Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,



141

Certificado Generado con el Pin No: 3056436039215009

Generado el 20 de agosto de 2019 a las 12:12:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario de la Junta Directiva, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se Igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plaza Buritica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 43074448	Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 52266937	Suplente del Presidente
Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 79531641	Suplente del Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Mónica Marisol Baquero Córdoba Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019	CC - 52474009	Representante Legal Judicial




SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

147

Certificado Generado con el Pin No: 3056436039215009

Generado el 20 de agosto de 2019 a las 12:12:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

